

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00168 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Tuvalrep S.A.S.
Accionado	Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Precítese quién conforma la parte demandada, pues en el encabezado de la demanda se cita al Ministerio de Transporte – Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mientras que en el acápite de declaraciones y condenas y en el resto del libelo solo se hace referencia a esta última.

De ser el caso, alléguese nuevo poder que incluya todas las demandadas y acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de aquéllas (art. 161 Ley 1437 de 2011).

Así mismo, deberá indicarse claramente los fundamentos o imputación fáctica respecto de cada una de las demandadas, frente a la producción del daño alegado.

2. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
3. Alléguese poder especial para incoar este medio de control remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por la entidad demandante con inclusión de la dirección electrónica de la apoderada inscrita en el SIRNA (art. 5 Decreto 806 de 2020).
4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

5. Incorpórese copia del expediente administrativo correspondiente al proceso sancionatorio y de cobro coactivo respecto del comparendo impuesto al vehículo de placas JWD05C, y de las respuestas de la administración frente a las peticiones formuladas y allegadas como prueba, a efectos de verificar el término de caducidad.
6. Indíquese el canal digital (correo electrónico) del testigo.
7. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Tuvalrep S.A.S. contra Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc4dc172da3057e758b49619a02a3148b285bd2485ba25c9aab6fd9f602d8951
Documento generado en 11/02/2021 04:20:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**